

CONVENIO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA INTERNACIONAL

entre

CENTRO UNIVERSITARIO DE ANÁPOLIS – UNIEVANGÉLICA
(Anápolis, Brasil)

Y

UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ DE ELCHE
(ESPAÑA)

El **Centro Universitario de Anápolis – UNIEVANGÉLICA**, Institución de Educación Superior, con sede en la Avenida Universitária, Km 3,5 – Cidade Universitária, Anápolis – Goiás, BRASIL, representada por su Rector, **Dr. Carlos Hassel Mendes da Silva**, (necesitamos hacer constar los datos relacionados con el nombramiento del Rector – fecha de la resolución de nombramiento, etc) en adelante denominada **UniEVANGÉLICA**,

Y la **Universidad Miguel Hernández de Elche** (en adelante **UMH**) con domicilio social en Avenida de la Universidad, s/n, C. P. 03202 Elche, (Alicante), CIF nº Q-5350015C, y en su nombre y representación, **D. Vicente Micol Molina**, en calidad de Vicerrector de Relaciones Internacionales de la Universidad Miguel Hernández de Elche, actuando por delegación del representante legal de la Universidad, el Rector, en virtud de la Resolución de su nombramiento como Vicerrector, RR 644/15, de fecha 29 de abril de 2015, y de la delegación de atribuciones conferida por la RR 646/15, de fecha 29 de abril de 2015 (DOCV núm. 7522, de 11/05/2015), en relación con la RR 730/11, de fecha 19 de mayo de 2011 (DOCV núm. 6530, de 27 de mayo de 2011),

concuerdan en firmar el presente Convenio de Cooperación Académica Internacional, en conformidad con la legislación vigente en sus respectivos países y normas de derecho internacional, mediante las siguientes Cláusulas y condiciones:

Cláusula Primera: Objeto

El presente acuerdo tiene como objetivo fundamental, establecer un Convenio de Cooperación Académica, Científica y Cultural entre las dos Instituciones, en todos los campos de interés común.

Cláusula Segunda: Finalidad

Con la finalidad de cumplir con el objeto previsto en la cláusula anterior, ambas Instituciones se comprometen a desarrollar proyectos conjuntos con el fin de:

- a) Movilidad académica de estudiantes y profesores de ambas Instituciones, mirando hacia sus calificaciones académicas y profesionales.
- b) Participación en candidaturas de programas de carácter internacional con el objetivo de intensificar las relaciones de cooperación, a nivel de movilidad de estudiantes, investigadores y docentes.
- c) Realizar investigaciones en campos específicos, delimitados oportunamente en adiciones al presente convenio, para que se establezcan tales efectos.
- d) Promoción, aplicación y difusión de estudios, proyectos, investigaciones y otras actividades relacionadas.
- e) Organización y realización de seminarios, encuentros, reuniones, paneles y otros eventos.
- f) Facilitar las condiciones para el intercambio de materiales de estudio, trabajos y resultados científicos, necesarios para el desarrollo de investigaciones que se realizarán en conjunto.

Cláusula Tercera: Movilidad estudiantil

1. La Movilidad del estudiante tendrá una duración de un semestre o un año. Cada Institución enviará a la otra anualmente el número de estudiantes previamente establecido, siempre sujeto a disponibilidad. La Movilidad Académica Internacional de estudiantes podrá ser iniciada por cualquiera de las partes.
2. El estudiante cubrirá los gastos de transporte, alojamiento, comida y otros gastos de la estancia, y no deberá pagar la matrícula y ni las mensualidades, en la Institución de acogida.

Cláusula Cuarta: Coordinación

1. Las acciones que se desarrollarán bajo este convenio, serán coordinadas por ambas Instituciones, de acuerdo con el área de actuación en que las acciones serán insertadas.
2. Cada Institución designará un(a) Coordinador(a) para garantizar, coordinar el desarrollo y la conducción de las actividades conjuntas. Los Coordinadores serán el contacto a través del cual cada Institución podrá presentar propuestas para la realización de actividades conjuntas.
3. Los Coordinadores serán igualmente responsables por la evaluación de las actividades desarrolladas en el marco del presente convenio, en relación con las prácticas establecidas para tales fines en cada Institución.

Serán:

UNIEVANGELICA: Marisa Mota da Silva Espíndola
Coordinadora Académica Internacional
Núcleo de Asuntos Internacionales
UniEvangélica – Centro Universitário de Anápolis Av.
Universitária, Km. 3,5 - Cidade Universitária Anápolis, GO
75083-515, Goiás, Brasil
Teléfono: +55 62 33106823
Email: marisaespindola@unievangelica.edu.br

UMH: Inmaculada Blaya Salvador
Directora del Servicio de Relaciones Internacionales,
Cooperación al Desarrollo y Voluntariado.
Avenida de la Universidad, s/n
03202 Elche - España
Teléfono: + 34 966658710
Email: movilidad@umh.es

Cláusula Quinta: Propiedad Intelectual

1. Los resultados parciales o definitivos que se obtengan en virtud del presente convenio podrán ser publicados de común acuerdo, indicando en las publicaciones la participación de cada una de las Instituciones.
2. Todas las publicaciones o documentos relacionados con este convenio, producidos de forma unilateral, harán siempre referencia a este convenio y deberán contar con la aprobación expresa de la otra Institución, sin que ésta signifique responsabilidad relativamente al contenido de la publicación o documento.
3. Los resultados que puedan ser objeto de patente y los eventuales resultados económicos que puedan provenir de este convenio, serán objeto de acuerdo entre ambas Instituciones.

Cláusula Sexta: Vigencia y modificación del convenio

El presente Convenio tendrá una validez de cuatro (4) años, a partir de la fecha de su firma, pudiendo las partes, con una antelación mínima de seis (meses) antes de finalizar el plazo anterior, acordar unánimemente y de forma expresa su prórroga por un período de hasta cuatro años adicionales. En caso de término, las Instituciones se comprometen a continuar con sus proyectos o acciones en curso.

Las Instituciones podrán modificar el presente documento en cualquier momento, mediante acuerdo mutuo escrito y firmado por ambas partes.

Cláusula Séptima: Protección de datos

Las partes se comprometen a cumplir las normas vigentes en materia de protección de datos de carácter personal establecidas al efecto en ambos países.

En el caso de la Universidad Miguel Hernández de Elche, se cumplirá lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y disposiciones de desarrollo, y comunicará a las otras partes lo que sea relevante de su propia política de privacidad y el correspondiente documento de seguridad.

Cláusula Octava.- Proyectos específicos

Cada uno de los supuestos concretos de colaboración mencionados requerirá la elaboración de un acuerdo específico en el que se determinarán los fines y medios necesarios para su realización. Las propuestas de contrato específico serán sometidas a la aprobación de los órganos competentes de cada parte.

Los proyectos específicos que se engloben dentro de este Acuerdo Marco se añadirán al mismo como addendas.

Cada proyecto, relacionado tanto con la investigación como con la docencia, indicado en un acuerdo específico, contemplarán los siguientes aspectos, siempre que sean pertinentes:

- a) Definición del objetivo que se persigue.
- b) Descripción del Plan de trabajo, que incluirá las distintas fases del mismo y la cronología de su desarrollo.
- c) Presupuesto total y medios materiales y humanos que requiera el citado programa, especificando las aportaciones de cada entidad.
- d) Normas para la coordinación, ejecución y seguimiento del proyecto.
- e) Nombre de las personas, una por cada parte, que se responsabilizarán de la marcha de cada Convenio Específico.
- f) Bienes de equipo aportados por cada una de las partes y su destino final.

Cláusula Novena: Causas de Resolución

Serán causa de resolución del presente acuerdo:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.

En este caso, ambas instituciones tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, entendiéndose que deberán continuar, hasta su conclusión, las acciones ya iniciadas.

- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa conllevará la indemnización de los perjuicios causados a la parte cumplidora.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

Cláusula Décima: Jurisdicción y Régimen Jurídico

UNIEVANGÉLICA y **UMH**, se comprometen a resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo que pueda surgir en el desarrollo de este acuerdo. En caso de conflicto por divergencias en la interpretación o ejecución del presente acuerdo, ambas partes acuerdan someterse a la normativa procesal específicamente aplicable.

En el caso de la **UMH**, de conformidad con la Ley 25/2014, de 27 de noviembre, de Tratados y otros Acuerdos Internacionales, este convenio no tiene carácter normativo y no supone la asunción de compromisos jurídicos internacionales.

Cláusula Décimo Primera: Transparencia

De conformidad con lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, así como en la Ley de la Generalitat 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana, y para un adecuado cumplimiento de las exigencias de publicidad activa, en lo que a publicación de los convenios se refiere, este convenio será objeto de publicación en el portal de transparencia de la UMH: <http://transparencia.umh.es>

Cláusula Décimo Segunda: Casos Omisos

Cualquier caso omiso derivado de la interpretación o ejecución del presente convenio será resuelto mediante concordancia entre las partes, en la cual intervendrán los respectivos representantes, con el fin de lograr la justa composición de los intereses de todas las partes involucradas.

Estando de acuerdo plenamente con las Cláusulas mencionadas anteriormente, los representantes de las Instituciones firman el presente documento, en cuatro (4) ejemplares de igual tenor, permaneciendo un ejemplar en poder de cada una de las partes otorgantes.

**UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ DE
ELCHE**

**CENTRO UNIVERSITÁRIO DE
ANÁPOLIS – UNIEVANGÉLICA**

Dr. Vicente Micol Molina

Vicerrector de Relaciones Internacionales

(Firma delegada por R.R. 0730/11 de 19/05/2011 y por
R.R.0646/15 de 29/04/2015)

Carlos Hassel Mendes da Silva

Rector

Elche, __ de _____ del 2018

Anápolis, __ de _____ del 2018